

ESTATUTOS

CORPORACIÓN TRABAJO DECENTE - COLOMBIA

ESTATUTOS
CORPORACIÓN TRABAJO DECENTE – COLOMBIA
CTD - C

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1 -Nombre-. La persona jurídica que se constituye, se denomina **CORPORACIÓN TRABAJO DECENTE - COLOMBIA**, y podrá utilizar la sigla **CTD - C**, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2 -Naturaleza-. La **CORPORACIÓN TRABAJO DECENTE - COLOMBIA**, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 1529 de 1990, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3 - Domicilio-. El domicilio principal de la CTD – C, se ubica en el municipio de MEDELLÍN, Departamento de ANTIOQUIA, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4 -Duración-. La CTD – C tendrá una duración de 50 años, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contempla la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5 -Objeto social-. La CTD - C tiene como objeto social la promoción de relaciones laborales basadas en el Trabajo Decente, a través del desarrollo de la

investigación, la capacitación, el litigio, la incidencia, las comunicaciones, la promoción y defensa de la libertad sindical, los derechos laborales y la equidad de género y no discriminación en el trabajo, para mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores y las trabajadoras colombianas y el bienestar de toda la sociedad en su conjunto.

ARTÍCULO 6 -Actividades-. Para el cumplimiento de su objeto social, La CTD - C realizará actividades educativas, investigativas, jurídicas, sociales, culturales, deportivas, recreativas, tecnológicas, comunicativas e informativas, con enfoque diferencial y utilizando recursos propios o donaciones de organizaciones nacionales e internacionales.

Para esto, la CTD - C podrá desarrollar e impartir programas de formación de carácter presencial y virtual orientados a organizaciones sindicales y sociales, realizar conferencias, charlas, seminarios, encuentros y demás eventos de interés de la corporación, desarrollar actividades investigativas y gestionar publicaciones, brindar asesorías legales, estratégicas, técnicas, comunicativas, económicas y demás que las organizaciones sindicales, empresariales y sociales requieran, además de la generación de alianzas estratégicas con empleadores, organizaciones sindicales y sociales en los ámbitos nacional e internacional.

La CTD-C, para el cumplimiento de su objeto, podrá participar en otras ESAL o sociedades, asociarse con otras personas naturales o jurídicas y efectuar todas las demás actividades y operaciones económicas, relacionadas directa o indirectamente con el objeto social.

Para el cumplimiento de su objeto social, la CTD –C podrá:

- a) Desarrollar actividades propias, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- b) Promover, organizar, realizar y sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior.
- c) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de iniciativas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos sean consistentes con los de la CTD – C.
- d) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación a nivel nacional e internacional, necesarios para el funcionamiento de la CTD –C, sus actividades y proyectos.
- e) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de las poblaciones beneficiarias de la CTD – C.
- f) Realizar, directamente mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones de la sociedad civil, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Planear, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar planes, programas y proyectos; para tales efectos podrá asociarse y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

PARÁGRAFO: El objeto social de la corporación corresponde a las actividades meritorias de interés general y acceso a la comunidad de que tratan las normas tributarias vigentes en Colombia, en campos de intervención como:

- Educación para el trabajo y el desarrollo humano.

- Cultura.
- Actividades de desarrollo social.
- Promoción y apoyo a la plena vigencia y respeto de los derechos humanos y laborales y los objetivos globales.
- Actividades de construcción de paz.
- Promoción y apoyo de otras entidades sin ánimo de lucro para el logro de sus actividades meritorias.
- Construcción, evaluación de políticas públicas.
- Procesos de participación ciudadana.
- Comunicación Pública.

CAPÍTULO TERCERO

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7 -Clases-. Los asociados de CTD – C son de tres (3) clases: fundadores, adherentes y honorarios.

- **Son Asociados Fundadores** de la CTD – C, las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron su creación e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran asociados fundadores quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.

- **Son Asociados Adherentes** de la CTD – C, las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.
- **Son Asociados Honorarios** de la CTD – C, las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos, tecnológicos, culturales, sociales y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Asamblea de asociados / as expedida al respecto.

ARTÍCULO 8 - Derechos-. Son derechos de los asociados / as en general:

- a) Participar en las actividades de la CTD – C conforme a las condiciones que para ello se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la CTD – C.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la CTD – C, previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrante de la CTD – C, a título de derechos morales de propiedad.
- f) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- g) Retirarse voluntariamente de la CTD – C según lo prescrito en estos estatutos.
- h) Proponer reformas a los presentes estatutos.
- i) Impugnar las decisiones sancionatorias contra miembros de la propia asamblea.
- j) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- k) Presentar a la asamblea de asociados / as para su consideración, la postulación de nuevos asociados / as, de acuerdo al reglamento que esta expida.

ARTÍCULO 9 -Deberes de los asociados-. Serán aquellos contenidos en el acta de constitución de la CTD – C y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la CTD – C.
- c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la CTD – C su condición de integrante de esta organización.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.

- e) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo.
- f) Velar por la buena imagen de la CTD – C.
- g) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- h) Comprometerse con los principios y fundamentos de la CTD – C.
- i) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- j) Obrar en sus relaciones con la CTD – C y la comunidad con ética y lealtad.
- k) Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de la CTD – C.
- l) Representar con responsabilidad a la CTD – C en cualquier evento al que asista en nombre de la organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- m) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo a los que se encuentre adscrito, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- n) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de inasistencia, el socio / a, deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor a los tres (3) días hábiles siguientes, explicando el motivo de su ausencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones consignadas en estos estatutos, podrán tener lugar las sanciones contempladas en estos estatutos y su respectiva reglamentación.

ARTÍCULO 10 -Prohibiciones-. Se prohíbe a los asociados de la CTD – C:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados, su buen nombre o prestigio, o el de la CTD – C.
- b) Discriminar, actuando como miembro de la CTD – C, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.

- c) Usar el nombre y demás bienes de la CTD – C, con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la CTD – C, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la CTD – C.

ARTÍCULO 11 –Sanciones- La CTD – C podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones:** serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
- **Suspensión temporal de la calidad de asociado:** la Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier asociado / a en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - ❖ Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
 - ❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - ❖ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, en tanto la Asamblea General decide.
- **Expulsión:** Será impuesta por la Asamblea General, por cualquiera de las causales siguientes:
 - ❖ Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La CTD – C , el acta de fundación o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - ❖ Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el código ético y moral de la CTD – C.
 - ❖ Acumulación de tres (3) suspensiones temporales.

- **Otras sanciones** - También podrá imponer la CTD – C otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular. Mientras la asamblea decide, la sanción no producirá efecto.

ARTÍCULO 12 -Retiro de asociados- El retiro voluntario para los asociados lo conocerá la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la CTD – C, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 13.- Expulsión de asociados- la expulsión de los asociados es una decisión privativa de la asamblea de asociados / as, que se adoptara cuando así sea mandado por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO 1: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

PARÁGRAFO 2: Para aplicar las sanciones, se seguirá el siguiente procedimiento: Dentro de los 15 días siguientes al conocimiento de la presunta falta, la Junta Directiva ordenará la citación al asociado en donde manifestará la presunta falta cometida. Una vez sea entregada ésta, el asociado podrá rendir sus descargos verbal o escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de aquella. La Junta Directiva, tendrá 5 días hábiles para decidir si aplica o no la sanción mediante decisión motivada.

El asociado dispondrá de tres (3) días hábiles a partir de la comunicación de la decisión para presentar su impugnación ante la Asamblea de Asociados.

CAPÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 14.- Órganos de Administración- La CTD – C tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva.
3. Director / a.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15 -Asamblea General-. Ésta es la máxima autoridad deliberativa y decisoria de la CTD - C. Está constituida por los asociados fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 16 –Funciones-. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de la CTD – C y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con el procedimiento en ellos contenido, con una mayoría de votos que represente al menos la mitad más uno de los votos asistentes.
- d) Aprobar los planes, programas y las líneas de acción a desarrollar por la CTD – C, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados / as y el Representante Legal.
- e) Elegir y remover libremente a los asociados de la Junta Directiva para períodos de 2 años.
- f) Elegir para periodos de dos (2) años, al director / a de la CTD – C.
- g) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un período de 2 años y asignarle su remuneración.
- h) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- i) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la CTD – C, en los términos de estos estatutos.
- j) Decretar la disolución y liquidación de la CTD – C.
- k) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.

- l) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes a las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- m) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos y los administradores, así como reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- n) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
- o) Reglamentar la participación de los asociados / as en las actividades de planeación de actividades de la CTD – C.
- p) Brindar a los asociados / as mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- q) Propender por el bienestar de los asociados / as.
- r) Decidir frente a la postulación de nuevos asociados / as, para aprobar o improbar su aceptación como asociado / a honoraria o adherente.
- s) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La CTD - C y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 17 -Reuniones-. La Asamblea General de Asociados / as se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o dos o más miembros de la junta directiva.

Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar y fenecer las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la CTD – C.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la CTD – C. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reuniones presenciales, virtuales y mixtas. La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, cuando por cualquier medio los asociados / as puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

PARÁGRAFO TERCERO: Reuniones universales. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 18 -Convocatorias-. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o por dos o más miembros de la junta directiva. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias, se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados.

ARTÍCULO 19 -obligaciones para atender peticiones de reunir extraordinariamente la asamblea-. La Junta Directiva dispondrá de tres (3) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por los asociados / as activas.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la CTD – C.

ARTÍCULO 20 -Quórum-. La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados, salvo las excepciones legales y estatutarias.

ARTÍCULO 21 -Mayorías-. Reunida la Asamblea General en la forma señalada y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la CTD – C.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados inhabilitados no serán incluidos en el cómputo para determinar el quórum deliberatorio y decisorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El asociado / a con derecho a voto, podrá concurrir mediante representación otorgada a otro asociado / a que pueda deliberar y decidir. Esta representación no podrá ejercerse con una delegación de más de dos (2) votos, sin incluir el propio.

ARTÍCULO 22 -Actas-. Las decisiones de la asamblea general se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los asociados presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas. Para efectos de respaldo en la elaboración de las actas respectivas y verificación de las decisiones y deliberaciones desarrolladas por la asamblea, se tomarán grabaciones de audio y / o video de sus sesiones. Tales grabaciones serán de naturaleza confidencial y se mantendrán como respaldo de las discusiones y decisiones adoptadas, o para el caso de impugnación del acta. Romper la naturaleza confidencial de estas grabaciones, constituirá falta gravísima.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23 -Naturaleza-. La Junta Directiva es el órgano de administración de la CTD - C elegido por la Asamblea General. Está integrada por 5 asociados / as activas, quienes ocuparan los siguientes cargos:

1. Un / a Presidente / a.
2. Un / a Secretario / a.
3. Tres asociados representantes de los socio / as.

ARTÍCULO 24.- Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- a) Ser asociado / a activa de la CTD – C.
- b) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la CTD – C dentro de los seis (6) meses anteriores a la elección de la junta.

PARÁGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o más integrantes de la Junta directiva, obrara únicamente para completar el período respectivo.

ARTÍCULO 25 -Renuncias- Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a 3 reuniones consecutivas o 5 no consecutivas de la Junta Directiva, los demás integrantes designaran su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior o a quien considere esta misma Asamblea.

ARTÍCULO 26 -Nuevos integrantes- Cuando por renunciaciones o inasistencias a la Junta Directiva, esta estuviere compuesta con menos de tres (3) integrantes, se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de estos estatutos.

ARTÍCULO 27 –Funciones- Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dictar y dar a conocer las decisiones adoptadas a los integrantes de la CTD – C, mediante circulares u otro medio de información idóneo.
- b) Establecer su propio reglamento interno.
- c) Decidir acerca de la admisión y/o exclusión de trabajadores / as y / o prestadores de servicios, así como de todo proceso de contratación de bienes y / o servicios, teniendo en cuenta los presentes estatutos.
- d) Diseñar y aprobar, por iniciativa del director / a o propia, la estructura operativa interna de la CTD – C, así como la escala salarial y el mapa de cargos.
- e) Formular y hacer seguimiento al plan anual de trabajo de la CTD – C.
- f) Crear los comités que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la CTD – C.

- g) Nombrar los coordinadores de los diferentes comités internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario, comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- h) Designar y remover libremente los cargos de coordinadores de línea misional, de acuerdo a la estructura definida por la propia junta directiva.
- i) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- j) Acordar con el Revisor fiscal el sistema contable interno de la CTD – C.
- k) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente presentara posteriormente a la Asamblea General.
- l) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada en estos estatutos.
- m) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la CTD – C.
- n) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos, planes anuales de trabajo y reglamentos.

ARTÍCULO 28 - Reuniones. - La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, a través de los medios de comunicación de la CTD – C, con tres (3) días calendario de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un (1) día calendario de antelación.

ARTÍCULO 29 -Quórum-. La Junta Directiva podrá deliberar cuando se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y podrá tomar decisiones válidas con el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes, las cuales deberán constar en actas aprobadas por la misma.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 30 -Presidente / a de la Junta Directiva-. El Presidente / a de la Junta Directiva oficiara como el Representante legal suplente de la CTD – C. En sus faltas absolutas,

temporales o accidentales, su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Presidente /a de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 31 -Funciones-. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Ejercer la función de representante legal suplente de la CTD – C.
- b) Convocar con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la CTD – C.
- c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva, así como proponer y hacer seguimiento a su agenda, verificando el respectivo quorum en cada una de sus sesiones.
- d) Realizar seguimiento y promover las relaciones institucionales en coordinación con la dirección, bajo las respectivas autorizaciones de la Junta Directiva.
- e) Desarrollar las acciones tendientes a mantener una comunicación fluida entre la junta directiva y los asociados / as de la CTD - C y todas las demás instancias institucionales.
- f) Proponer a la Junta Directiva fechas de realización de asambleas.
- g) Refrendar con su firma las actas y comunicaciones que resulten de las reuniones de la Junta Directiva.

SECRETARIO /A

ARTÍCULO 32 -Funciones-. El Secretario será el responsable de las actas de la CTD – C y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- d) Presentar periódicamente a consideración de la junta, el inventario de la CTD – C.

- d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la CTD – C.
- e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
- f) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes de la Junta directiva y la Asamblea de socios / as con su respectiva dirección y teléfono, en su respectivo libro de integrantes.
- g) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

REPRESENTANTES DE LOS ASOCIADOS / AS

ARTÍCULO 33 -Funciones-. Son funciones de los restantes miembros de la Junta Directiva:

- a) Participar en todas las sesiones de la Junta Directiva y en las actividades inherentes a la misma, con voz y voto.
- b) Cumplir con las comisiones y tareas asignadas por la Junta Directiva.
- c) Ser veedor del acatamiento de la voluntad de la asamblea general y ser su representante ante la junta directiva.

DIRECTOR / A DE LA CTD – C

ARTICULO 34 -Funciones-. Son funciones del director / a de la Corporación:

- a) Ejercer la representación legal de la Corporación.
- b) Entablar las acciones legales frente a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la CTD - C.
- c) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la CTD - C y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.

- d) Ordenar los gastos y firmar los pagos, una vez estos hayan sido autorizados por la junta directiva.
- e) Presentar a la Asamblea de asociados informe escrito sobre la marcha de la Corporación.
- f) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la CTD - C.
- g) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la CDT – C, previa autorización de la junta directiva.
- h) Representar en forma oficial a la CTDC en los ámbitos nacional e internacional, en coordinación con el presidente / a de la Junta Directiva.
- i) Ejercer como máxima autoridad administrativa de la CTD – C, coordinando y orientando el trabajo realizado por el personal misional y administrativo.
- j) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la CTD – C, previa autorización de la junta directiva.
- k) Formular y poner en consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la CTD -C.
- l) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos y planes asociados a la marcha de la corporación.
- m) Velar por los intereses de la CTD – C, debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la institución; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- n) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

CAPITULO QUINTO RÉGIMEN ECONÓMICO Y RESPONSABILIDAD CIVIL

ARTÍCULO 35 -Patrimonio-. El patrimonio de la CTD – C está constituido por:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la CTD – C.
- b) Las Asignaciones Permanentes, creadas por Asamblea con la Distribución de los Excedentes.
- c) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la CTD – C.
- d) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la CTD - C.
- e) Los derivados de proyectos de cooperación internacional al desarrollo o sindical, de origen nacional o internacional.
- f) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- g) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

PARAGRAFO: La CTD – C emprenderá actividades con un fondo inicial conformado por la suma total de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000), los cuales fueron aportados por los asociados fundadores. La Asamblea General determinará cada año las cuotas ordinarias o extraordinarias del caso.

ARTICULO 36 -Ejercicios contables- La CTD - C tendrá ejercicios contables anuales, con cierre al 31 de diciembre de cada año. Al cierre de cada ejercicio se elaborarán los Estados Financieros que deban someterse a aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

ARTÍCULO 37 -Destinación de Excedentes- El resultado económico de la entidad se determinará cada año deduciendo del total de los ingresos generados, los costos y gastos que se hayan ocasionado, de conformidad con el Marco Técnico Normativo vigente en Colombia, aplicable a la CTD – C.

Si del resultado económico se obtuviese un excedente, el Director de la Entidad presentará un proyecto de Distribución a la Junta Directiva, quien decidirá al respecto y lo presentará a la Asamblea para su aprobación; el proyecto de distribución del excedente anual se elaborará teniendo en cuenta lo que al respecto dispongan las normas legales aplicables a la CTD – C.

El beneficio neto o excedente será destinado a la constitución de asignaciones permanentes, esto es, a programas que desarrollen el objeto social y en una o varias de las actividades meritorias de la entidad, incluida la adquisición de nuevos activos en el año siguiente a aquel en el cual se obtuvo, tal como lo establece el artículo 358 del Estatuto Tributario, o en los plazos adicionales que defina la Asamblea general. De la ejecución de las asignaciones permanentes se deberá llevar un control por programa y año de constitución, en la contabilidad y/o en la conciliación fiscal o sistema de registro de diferencias.

PARÁGRAFO 1: No obstante, lo anterior y sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad fiscal vigente, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y restablecer el patrimonio al nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO 2: Los bienes y fondos de la CTD - C son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivaran de la institución ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la CTD – C, no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación. Ninguna parte de las utilidades de la institución, ni las valorizaciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la institución, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la CTD - C y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 38 -del Presupuesto- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la institución será presentado por el Director / a de la CTD – C, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 39 -Aportes de la CTD - C- El aporte anual de sostenimiento de la institución, será fijado por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 40 -Cuotas Extraordinarias- Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la corporación. El valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad identificadas por la asamblea de asociados / as.

ARTÍCULO 41 -De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos- La guarda, conservación y manejo de los bienes y fondos de la CTD – C, están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las fianzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la institución.

Los fondos de la CTD - C se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPÍTULO SEXTO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 42 -Libro Registro de Asociados-. La CTD - C cuenta con un libro de registro interno denominado "libro de asociados", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la institución.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 43 -Libro de actas-. En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la CTD - C corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 44 -Libros de Contabilidad y Estados Financieros-. la CTD - C diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 45 -Causales de disolución-. La CTD - C se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan en dos sesiones separadas con al menos un (1) mes, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra

de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la institución.

- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la CTD - C.
- d) Por el cese de actividades de la CTD - C, por un período mayor a dos años.

ARTÍCULO 46 -Destino de los activos-. En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la CTD - C, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 47 -Liquidador-. En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidadores o liquidadores para finiquitar las operaciones de la CTD - C. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito o su respectivo suplente.

ARTÍCULO 48 -Liquidación-. El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador para llevar a cabo el proceso liquidatario deberá proceder de la siguiente forma:

- Levantar los estados financieros de la entidad a la fecha en la cual se decidió la disolución y liquidación. Estos estados financieros serán los iniciales de la liquidación, y deben contener el detalle de sus activos incluidos los bienes muebles e inmuebles.
- Publicar tres (3) avisos en periódico de amplia circulación nacional convocando a los acreedores a hacer valer sus derechos e informando a la comunidad en general que la entidad se encuentra en proceso de liquidación, especificando dirección y teléfono del Liquidador. Entre cada aviso debe haber un espacio de quince (15) días. (Artículo 19 del Decreto 15 29 de 1990).

- Quince (15) días después de publicado el tercer aviso procederá a cancelar todas las acreencias, guardando todos los soportes y comprobantes a que diere lugar las transacciones. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).
- Luego de cancelado todo el pasivo de la entidad, el Liquidador procederá a hacer una relación, detallando y soportando en debida forma todos los gastos generados a causa del acto administrativo de disolución y liquidación, los cuales deben salir del patrimonio de la entidad que se está liquidando.
- Dentro de estos gastos se contemplan: Gastos de inscripción del Liquidador, gastos de publicación, pagos de honorarios por asesorías contables y/o jurídicas, según lo requiera el Liquidador; gastos legales como escrituras públicas, etc. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).
- Una vez cancelado todo el pasivo y absorbido todos los gastos, se deben levantar los estados financieros finales de la liquidación, en los cuales se pueden presentar dos casos: (i) Que la liquidación una vez cancelado el pasivo y absorbido los gastos, tanto los activos como el patrimonio quedaran en ceros, o (ii) Que la liquidación una vez cancelado el pasivo y absorbido los gastos, quedara un remanente del activo patrimonial, el cual debe pasar a una entidad sin ánimo de lucro con fines semejantes a la que se está liquidando determinada por los estatutos, o la asamblea General en el caso de que los estatutos no la determinen, o por el Liquidador en el caso en que ni los estatutos ni la Asamblea General la determinaran. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990)
- Terminado todo el procedimiento detallado anteriormente, el proyecto de adjudicación del activo patrimonial y la cuenta final de liquidación deben someterse a consideración de la asamblea de asociados y elaborarse el acta en el que conste su aprobación.

PARÁGRAFO: El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título la CTD - C; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO OCTAVO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 49 -Solución por terceros-. Toda diferencia que surja entre un miembro de la corporación con el órgano de dirección y/o el representante legal, y entre éste y la corporación, que no pueda resolverse directamente por las partes y que sea susceptible de transigir, será resuelta en primera instancia, a través de la conciliación extrajudicial en derecho. En caso que la audiencia se declare fallida o no exista ánimo conciliatorio, se solicitará ante el mismo Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, que se integre un Tribunal de Arbitramento, al cual se someterá la diferencia existente entre las partes, decidirá en derecho y el laudo hará tránsito a cosa juzgada, salvo que la ley disponga otra cosa; se regirá conforme al reglamento establecido en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín y a lo dispuesto en la ley; será integrado por un número impar de árbitros, bien sea uno o tres, el que se requiera en el caso concreto conforme a la cuantía estimada en el conflicto.

Los anteriores estatutos fueron aprobados en asamblea de constitución celebrada el día 28 de diciembre de 2020. En constancia de ello firman el presidente y el secretario de la reunión.



Alejandro Parra Giraldo
Presidente
CC No 9865303



Fabio Andrés González García
Secretario
CC No 1128268353